



**OFICIO N° 17-2024**  
**MAT.: Solicita lo que indica**  
**Iquique, 17 de abril de 2024**

**DE : PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE TITULAR**  
**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**IQUIQUE**

**A : SEÑOR MARCO PÉREZ BARRÍA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**  
**IQUIQUE**

En autos Rol **N°5-2024** sobre reclamo de nulidad de elecciones de la **Junta de Vecinos N° 22 El Morro**, mediante resolución dictada el día de hoy, se ha ordenado oficiar a usted a fin de que publique el reclamo en la página web institucional de su municipalidad, informe a este tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 18.593.

La información requerida deberá ser enviada al correo electrónico [secretaria@tribunalelectoraliquique.cl](mailto:secretaria@tribunalelectoraliquique.cl).

Para los fines pertinentes, se adjuntan todos los antecedentes que obran en la causa.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ  
Fecha: 17/04/2024

ASTRID MERCEDES WEISHAUP T CARIOLA  
Fecha: 17/04/2024



\*1EFDFC3B-D9BA-409A-8F08-138A0BB2A433\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**REPÚBLICA DE CHILE**



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGIÓN DE TARAPACÁ**

**EXPEDIENTE: RECLAMACIÓN.**

**FECHA: 15 de abril de 2024**

**NRO. INGRESO: 5-2024.**

**Fojas: 1.**

**Nro. de Cuadernos: - 1 Principal**

**EXPEDIENTE**

**Reclamante : ERNESTO HERNÁN DEVIA BALLÓN**

**Reclamante : RUTH RUBIO VENEGAS**

**Reclamante : ALFREDO CARDEMIL MUÑOZ**

**Reclamado : JUNTA DE VECINOS N° 22 EL MORRO**

**MATERIA**

**RECLAMO DE NULIDAD DE ELECCIÓN DE NUEVA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE VECINOS N° 22 EL MORRO.**

|                    |
|--------------------|
| TRIBUNAL ELECTORAL |
| 15/04/2024         |
| REGION DE TARAPACA |

**En lo principal:** Deduce reclamo de nulidad electoral; **Primer Otrosí:** Acompaña documentos; **Segundo Otrosí:** Señala medios de prueba; **Tercer Otrosí:** Solicita diligencias; **Cuarto Otrosí:** Señala forma de notificación.

Tribunal Electoral de la Región de Tarapacá.

**Ernesto Hernán Devía Ballon**, profesor, Cédula Nacional de Identidad N°10.894.053-0, con domicilio en calle Freddy Taberna #117, el Morro, comuna de Iquique, **Alfredo Honorio Cardemil Muñoz**, comunicador social, Cédula Nacional de Identidad N°4.953.222-6, con domicilio en calle Covadonga N° 720, comuna de Iquique, y **Ruth Cynthia Rubio Venegas**, publicista, Cédula Nacional de Identidad N°9.288.493-7, con domicilio en calle Pedro Lagos N° 920, comuna de Iquique, todos socios de la Junta de Vecinos N°22 El Morro, e integrantes de la Comisión Electoral elegida con fecha 07 de marzo de 2024, , respetuosamente decimos:

Que, por este acto venimos a deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de Directorio de la Junta de Vecinos N° 22 El Morro, domiciliada en Freddy Taberna N°95, comuna de Iquique, **de fecha 02 de abril de 2024**, entidad sin representante legal por el momento y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada por el periodo 2024 al 2027, cuya Comisión Electoral fuera compuesta por doña, **XIMENA ALEJANDRA LATORRE VARAS** Cédula Nacional de Identidad N°13.640.699-k, con domicilio en calle Ingeniero Hyatt n°977, don **CRISTIAN ALEXIS GONZALEZ FERNANDEZ** Cédula Nacional de Identidad N°11.829.824-k, con domicilio en calle Covadonga N°987 y don **JORGE VICENTE MOLLO OYANEDEL** Cédula Nacional de Identidad N° 12.438.869-4 con domicilio en calle Pedro Lagos N°969; cuya directiva electa fuere compuesta por **CHRISTIAN ROLAND BILBAO CESPEDES** Cédula Nacional de Identidad N°9.757.595-9, con domicilio en calle Grumete Bolados #88, en calidad de presidente, doña **CAROLYN JANETT ROMO FAUNDES** Cédula Nacional de Identidad N° 13.639.930-6, con domicilio en calle Pedro Lagos N°936, secretaria, **SANDRA SANDOVAL** Cédula Nacional de Identidad N° 11.567.888-4, con domicilio en calle Pedro Lagos N° 981, tesorera, **DIRECTORES: JUAN PABLO SANTANDER FERNANDEZ** Cédula Nacional de Identidad N° 15.926.310-4, con domicilio en calle Grumete Bolados N° 93, **VICTORIA BUSTOS CALABACEROS** Cédula Nacional de Identidad N° 15.736.499-5, con domicilio en calle Gorostiaga N° 103, **MARIELA GONZALEZ FERNANDEZ** Cédula Nacional de Identidad N° 11.400.243-7, con domicilio en calle Covadonga N°987.

**LOS HECHOS:**

1. Que la Junta de Vecinos N°22, El Morro con domicilio en calle Freddy Taberna N°95, comuna de Iquique, no ha tenido una directiva elegida de forma democrática desde el periodo 2015 a 2018, y cabe señalar que el certificado de directorio de personalidad jurídica sin fines de lucro, que es el que valida las directivas de las instituciones tanto funcionales como territoriales, es de fecha 29-11-2010, según consta en certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la ciudad de Iquique,
2. Que, desde el año 2018, no se había llamado a Asamblea por la directiva saliente, la cual era dirigida por el señor CHRISTIAN BILBAO CESPEDES, ya individualizado en este escrito, y que dicho señor actuó como presidente sin tener las facultades, incluso llevo a cabo entregas de certificados de residencia a los vecinos. Por todo esto, es que un grupo de vecinos se reunió, para acordar el llamado a realizar el proceso eleccionario con el fin de que la junta de vecinos, volviera a tener una directiva y que esta fuera democráticamente elegida.
3. Es así, que con fecha 08 de enero de 2024, se cita a Asamblea para elegir la Comisión Electoral, la cual quedo compuesta por don ERNESTO DEVIA BALLON, doña NATHALY VEJAR FAUNDES, y doña JULIA ÁLAMOS ROJAS, Comisión que comenzó a dirigir el proceso eleccionario, pero, en el transcurso del proceso, con fecha 26 de febrero de 2024, dos integrantes de la Comisión Electoral, doña JULIA ÁLAMOS ROJAS y don ERNESTO DEVIA BALLON, fueron atacados de manera verbal, con epítetos de grueso calibre, por parte de tres socios de la Junta de Vecinos, mientras se encontraban en la sede vecinal, inscribiendo socios en el Registro. Situación que se torno muy violenta, por lo que los miembros de la Comisión Electoral presente llamaron a Carabineros de Chile.
4. Con fecha 29 de febrero de 2024, se llama a Asamblea, con el propósito de informar que, doña Nathaly Vejar Faundes, había presentado su renuncia y que resultaba imperioso que se nombrara otro socio para integrar la Comisión Electoral, Asamblea que se volvió un caos, debido a que nuevamente el señor Bilbao junto a su pareja doña KISSY LEDESMA MORETTI, Cedula Nacional de Identidad N°14.106.329-4, atacan de forma agresiva a los miembros de la Comisión Electoral de forma especial a doña JULIA ÁLAMOS ROJAS, durante el barullo, el señor **CHRISTIAN BILBAO CESPEDES, ya individualizado, hurta el Registro de Socios, que se encontraba sobre la mesa, y sale de forma apresurada de la sede vecinal, gritando que el libro era de él, porque él era el presidente**". Situación que quedo estampada en el libro de

actas, se llama a Carabineros de Chile, haciendo la respectiva denuncia. Denuncia que será presentada en otrosí de esta presentación.

5. Que, como resultado de todas las malas prácticas de estos señores y los ataques sufridos, doña Julia Álamos Rojas, decide retirarse de la Comisión Electoral. Por lo que se decide a llamar nuevamente a Asamblea con el fin de elegir una nueva Comisión Electoral, y fijar la fecha de votaciones para la directiva, que dirigirá los asuntos de la Junta de Vecino N° 22, El Morro.
6. Es así, que se cita a Asamblea para el día 07 de marzo de 2024, a las 20:00 horas en la sede de la Junta de Vecinos, ubicada en calle Freddy Taberna N° 95, saliendo electos los vecinos **Ernesto Devia Ballon, Cédula Nacional de Identidad N°10.894.053-0, Alfredo Cardemil Muñoz, Cedula Nacional de Identidad N° 4.953.222-6 y Ruth Rubio Venegas, Cédula Nacional de Identidad N°9.288.493-7**
7. Dicha citación se realizó por las vías correspondientes, colocando carteles en diversos lugares visibles del barrio el Morro, para que **TODOS LOS VECINOS Y SOCIOS DE LA JUNTA DE VECINOS N°22, PUDIERAN PARTICIPAR.** Pues bien, llegado el día de la asamblea, citada para dichos fines, nos dimos cuenta que había otro grupo y, que había citado igualmente a asamblea, para el mismo asunto, elegir la Comisión Electoral, citación que se hizo a través de un grupo de WhatsApp, al que pertenecen un grupo determinado de personas, dando las indicaciones, que debían entrar a la sede del Club Unión Morro con domicilio en Freddy Taberna N°97 que, por cierto, es un club deportivo, cuyo objetivo es otro. Debemos destacar, que el libro de Registro de Socios, que fue hurtado por el señor Christian Bilbao y que había sido actualizado por la Comisión Electoral disuelta por renuncia de 02 integrantes, durante un mes en la sede de la junta de vecinos, aún se presume permanece en su poder.
8. Como S.S., ltma., puede apreciar, el llamado a Asamblea, realizado por la otra parte, no fue un llamado a asamblea extraordinaria, de la manera prevista por la norma vigente, sino bajo circunstancias poco clara.

Como se mencionó, el día 07 de marzo de 2024, se realizó dicha Asamblea, paralela a la convocada por la Junta de Vecinos N°22, El Morro, que, si cumplió, como es debido. En dicha asamblea resultaron electas las siguientes personas, doña **XIMENA ALEJANDRA LATORRE VARAS, don CRISTIAN ALEXIS GÓNZALEZ FERNANDEZ y don JORGE VICENTE MOLLO OYANEDEL**, ya individualizados anteriormente, los que asumieron sus cargos. En cuanto a las obligaciones legales de la Comisión Electoral, fueron llevadas de manera irregular, ya que

todo lo obrado fue bajo un manto de secretismo, toda vez que no hubo un proceso de actualización del Registro de Socios, tampoco se hizo el llamado a inscribirse, no hubo apertura de un proceso en un lugar indicado, que por cierto debería ser en la sede vecinal y no otro domicilio, el cual debía haber sido conocido por todos los vecinos del barrio. No se tiene la certeza de saber, en manos de quien se encuentra en estos momentos el libro Registro de Socios hurtado, y se desconoce el lugar físico en que se encuentra. Es así, que se puede entender que el proceso eleccionario de la otra parte ha estado viciado desde un principio. Es dable señalar S.S. Itma., que el Registro de Socios que se utilizó en el proceso eleccionario de la parte contraria, es el hurtado en asamblea del día 29 de febrero de 2024, desde las dependencias de la Junta Vecinal N° 22, El Morro.

Para mayor abundamiento, se debe señalar que la Comisión Electoral, que dirigió el proceso eleccionario de esta parte que reclama, cumplió a cabalidad con lo señalado por la norma vigente, fijo días y horarios en que se podían inscribir las personas sin hacer distinciones e inducir a divisiones de los vecinos, en horario de lunes a viernes desde las 19:00 horas hasta las 21:00 horas, se recibieron las cartas de presentación para ser directiva, el proceso se realizó en el lugar correspondiente sede vecinal y, no otro con destino desconocido.

9. Días anteriores a la fecha de votación de la otra parte, se hizo un llamado a votación mediante letreros pegados en ciertos lugares, y no en todo el sector, la cual tenía ocasión el día 02 de abril de los corrientes, el cual señalaba lo siguientes ***“Se Comunica que el día 02 de Abril, se realizaran elecciones , para la Junta de Vecinos N°22 El Morro el horario sera desde las 14:00 hasta las 22:00 horas en dependencias de la sede del Club Unión Morro en calle Freddy Taberna N°93 atentamente Tricel -Cistian Gonzalez- Ximena Latorre- Jorge Mollo”***.

La parte que interpone esta acción, si cumplió con la publicidad del llamado a elecciones, colocando carteles en espacios visibles, como puerta de la junta de vecinos , almacenes, paredes de casas entre otros, y estos abarcaron la totalidad del sector jurisdiccional de la junta de vecinos, llamando a elecciones para el día 05 de abril de 2024, en horario de 13:00 horas hasta las 21:00 horas, en la sede de la Junta de Vecinos, con domicilio en Freddy Taberna N°95 de la ciudad de Iquique; además se publicó aviso en redes sociales, tales como Facebook, se identificó con fotografía a los candidatos, para que los vecinos pudieran conocerlos.

El día ya señalado, 02 de abril de 2024, se realizaron las elecciones, siendo elegidos las siguientes personas: **CHRISTIAN BILBAO CESPEDES, CAROLYN ROMO FAUNDES, SANDRA SANDOVAL, JUAN PABLO SANTANDER FERNANDEZ, VICTORIA BUSTOS y MARIELA GONZALEZ FERNANDEZ**, ya individualizados anteriormente.

10. Con fecha 05 de abril de 2024 en horario de 13:00 hasta 21:00 horas, se lleva a efecto proceso eleccionario, el cual nació de la inquietud de un grupo de vecinos del sector del Morro en el mes de enero de 2024, según consta en el cuerpo de este escrito. Siendo elegidos los vecinos **ENRIQUE VERGARA LARRAIN**, Cédula Nacional de Identidad N°14,106.187-9, presidente, **DIANA ZEBALLOS BECERRA**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.948.692-0, secretaria, **BERTA ARAYA DIAZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 1.317.188-2, tesorera. DIRECTORES: **LUIS OSEGA ESTICA**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.941.470-9, **IRMA FAUNDEZ BASCUÑAN**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.882.294-7 **VILMA MORENO CEBALLOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.789.737-0.

A consecuencia de lo anterior, se han presentado dos documentos que llaman a elección de directiva de la misma Junta de Vecinos, registros ingresados en la Municipalidad de Iquique. El desarrollo del proceso electivo, de la Junta de Vecinos N° 22 El Morro, es conocido por abogados del Departamento Jurídico, desde que se realizaron las primeras gestiones, y también de las diversas actuaciones realizadas por el señor **CHRISTIAN BILBAO CESPEDES**, junto a otras personas, dicho señor salió electo como presidente en la votación del día 02 de abril de 2024.

Por lo que, esta parte considera que el llamado a elección de la Comisión Electoral y todo el proceso eleccionario de fecha 02 de abril de 2024, no fue convocado por la forma descrita en la Ley N°19.418 y los estatutos correspondientes y, se usó el Registro de Socios hurtado por el señor Bilbao, toda vez que, no se desarrolló un proceso de actualización del libro y se desconoce su destino, a contario sensus, la parte reclamante, se vio en la obligación de abrir un proceso nuevo de registro de socios, y de esta manera cumplir con lo establecido por la ley, por lo que a juicio de esta parte, dicha elección llevada a cabo en forma paralela carece de toda legitimidad.



## EL DERECHO.

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

1. **Artículo 15 inciso primero del Decreto 58 del Ministerio del Interior de 1997**, que señala *“Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio”*. La trasgresión a este artículo dice relación a los hechos señalado en el punto 4 de este escrito (...) “el señor **CHRISTIAN BILBAO CESPEDES**, ya individualizado, hurta el Registro de Socios, que se encontraba sobre la mesa, y sale de forma apresurada de la sede vecinal, gritando que el libro era de él, porque él era el presidente.” Situación que da cuenta que el registro de socios se encuentra en manos de personas que carecen de las facultades para tenerlo a su cargo y, que este acto produce incertidumbre en los socios, debido a que es un registro donde se encuentran datos personales, los cuales pueden ser usados para otros fines. Además, se debe dejar en claro que existe un lugar físico en el que funciona la Junta de Vecinos N° 22 El Morro, **CUYO DOMICILIO ES CALLE FREDDY TABERNA N°95, IQUIQUE, y no otro domicilio, que por cierto se desconoce.**
2. **Artículo 17 de los estatutos que rigen la institución** y que, al no haberse citado a la totalidad de los socios a elección de la Comisión Electoral, toda vez que se citó a través de un grupo de WhatsApp, en el cual se encuentra un número reducido de vecinos, ello incurre en un vicio que afecta su validez, pues la publicidad es un elemento o requisito esencial en toda cuestión relativa a todo acto elector, y, que, por lo demás este artículo en su parte final señala *“uno a lo menos de esos carteles, deberá fijarse en la sede de la junta vecinal si la hubiere”*, situación que no ocurrió.
3. **Artículo 42 del Decreto 58 del Ministerio del Interior de 1997**, el cual señala *“Las juntas de vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal”*. El sustento para invocar este artículo, tiene su base, en que las personas, que llevaron a cabo la elección citada en el cuerpo de este escrito, no promovieron ni promueven la integración ni la participación, toda vez que solo se invita a un grupo determinado de personas, las cuales pertenecen a un grupo de redes sociales.



Dicho actuar, fue producto de las malas artes, protagonizadas por un grupo de personas, que actúan movidos, por intereses mezquinos y dolosos.

La Corte de Apelaciones de Santiago falló que *“Lo que constituye la esencia del dolo son los procedimientos o maniobras ilícitas de que una persona se vale para engañar a otra o mantenerla en el error en que aquélla se encuentra a fin de inducir a celebrar el contrato. El dolo provoca o permite mantener un concepto errado de la verdad en la persona que contrata bajo su influencia, en razón de lo cual, en definitiva, presta su consentimiento”*.

Configurándose los elementos constitutivos del dolo:

- a. Elemento psicológico: La intención positiva o verdadera de realizar algo contrario a derecho; la intención o propósito de engañar.
- b. Elemento material: Hechos concretos, acciones u omisiones, que manifiestan o materializan esa intención

Finalmente, **el artículo 25 Decreto 58 del Ministerio del Interior de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias**, que señala *“Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto electoral, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.*

*El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley Nº 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado”*.

**POR TANTO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25, de la Ley 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la Ley N°18.593, y numerales 65 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales.

**RUEGO A S.S., ILTMA**, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto electoral de fecha martes **02 de abril de 2024**, por la cual se eligió directiva de la JUNTA DE VECINOS N°22 EL MORRO DE LA CIUDAD DE IQUIQUE, por el periodo 2024-2027, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los

antecedentes de hecho y derecho expuesta anteriormente, ordenando se reconozca acto eleccionario de fecha viernes **05 de abril de 2024**, por la cual se eligió directiva conforme a derecho de la misma Junta de Vecinos.

**PRIMER OTROSI:** Ruego a S.S. ILTMA., tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda.

1. Fotocopia de Comunicación fecha de las elecciones del Directorio de la Municipalidad de Iquique de fecha 08 de marzo de 2024.
2. Fotocopia de Comunicación fecha de las elecciones del Directorio de la Municipalidad de Iquique de fecha 12 de marzo de 2024.
3. Copia simple del Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 30 de enero de 2024.
4. Memorándum N° 258/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, firmado por son Marcos Pérez Barría, secretario municipal, Ilustre Municipalidad de Iquique.
5. Fotocopia de comprobante de Ingreso de Solicitud Asociada a una Causa, fecha de denuncia 29 de febrero de 2024.
6. Fotocopias de los Estatutos de la Junta de Vecinos N°22 El Morro, Iquique.
7. Fotocopia de Acción de Protección, presentada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, de fecha 05 de abril de 2024.
8. Fotocopia de carta dirigida al señor Alcalde don Mauricio Soria M, de fecha 02 de abril de 2024.
9. Fotocopia de aviso citando a elecciones de fecha 02 de abril de 2024.
10. Fotocopia de aviso citando a elecciones de fecha 05 de abril de 2024.

**SEGUNDO OTROSI:** Ruego a V.S. ILTMA tener presente que, para efecto de probar los hechos invocados, haré uso de todos los medios de prueba que posibilita la ley.

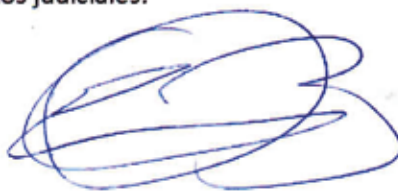
**TERCER OTROSI:** Ruego a V.S. se sirva decretar la realización de las siguientes probatorias.

1. Oficiar al Secretario Municipalidad de Iquique, a fin de que informe sobre los documentos enviados a la Municipalidad informando del proceso eleccionario de Junta de Vecinos N°22 El Morro de la ciudad de Iquique, de fecha martes 02 de abril de 2024.

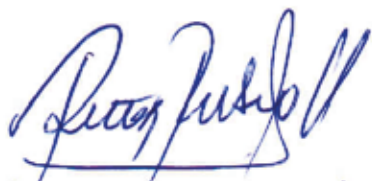
**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. ILTMA., se proceda notificar las resoluciones que se adopten en este juicio, a los siguientes correos electrónicos [ernesto.devia.iquique@gmail.com](mailto:ernesto.devia.iquique@gmail.com) [alfcardemil@yahoo.es](mailto:alfcardemil@yahoo.es) y [megagraphic1@gmail.com](mailto:megagraphic1@gmail.com), según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 20.886 sobre la tramitación digital de los procedimientos judiciales.



Alfredo Cardemil Muñoz  
4.953.232-C



ERNESTO DEVIA BALLÓN  
10.894.053-O



Ruth Cecilia Rubio Vargas  
9.2884P3-7



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

**APELLIDOS**

**CARDEMIL**

MUÑOZ

## WINNER

ALFREDO HONORIO

NACIONALIDAD

CHILENA

CHILENA  
ESQUA DE NACIMIENTO

23 JUL 1943

23 JUL 1944  
ALCASA DE EMISIÓN

28 JUN 2022

28 JUN 2014

RUN 4.953.232-6



**Nació en:** IQUIQUE  
**Profesión:** No informada

INCHL5279781672A17<<<<<<<<<<  
4307235M2707233CHL4953232<6<<4  
CARDEMIL<MUNOZ<<ALFREDO<HONORI







COMUNICACIÓN FECHA DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO  
(ARTÍCULO 21° BIS LEY 19.418)

|                    |
|--------------------|
| TRIBUNAL ELECTORAL |
| 15/04/2024         |
| REGION DE TARAPACA |
| 03 MAR 2024 V      |
| PROV. 2260         |

En TOVICAVE, a 01 de MARZO del año 2024, la  
Comisión Electoral establecida con fecha 01 de MARZO del año 2024, para velar  
por el normal desarrollo del proceso eleccionario y cambio de directiva de la Organización Comunitaria  
JUNTA DE VECINOS EL MORRO N°22,  
informa al Sr/Sra. Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de  
TOVICAVE, que la elección del directorio de la organización se realizará:

- Fecha de la elección : 02 de ABRIL del año 2024
- Horario : inicio 1400 término 2200
- Lugar y dirección : FREDDY TABERNA # 94

Por el presente acto se da cumplimiento a un requisito de validez de la elección, establecido en el artículo 21° bis de la Ley 19.418, en cuanto se comunica, por parte de esta Comisión Electoral, la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

Suscriben la presente comunicación los miembros de la Comisión Electoral de la organización comunitaria JUNTA VECINAL EL MORRO N°22:

| N° | NOMBRE COMPLETO                       | RUT | FIRMA          |
|----|---------------------------------------|-----|----------------|
| 1  | <u>ARENA ALEJANDRA LATORRE VARGAS</u> |     | <u>[Firma]</u> |
| 2  | <u>CRISTIAN ALEXIS CORNEJO FERRA</u>  |     | <u>[Firma]</u> |
| 3  | <u>JORGE VICENTE RUILO OYANADEL</u>   |     | <u>[Firma]</u> |



COMUNICACIÓN FECHA DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO  
(ARTÍCULO 21° BIS LEY 19.418)

En Temuco, a 08 de Mayo del año 2024 la

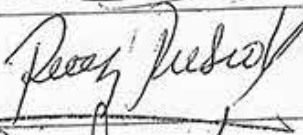
Comisión Electoral establecida con fecha 5.07.2023 de Mayo del año 2024, para velar por el normal desarrollo del proceso electoral y cambio de directiva de la Organización Comunitaria

Junta de Vecinos N° 22 El Mono, informa al Sr/Sra. Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de \_\_\_\_\_, que la elección del directorio de la organización se realizará:

- Fecha de la elección : 05 de ABRIL del año 2024
- Horario : inicio 13:00 hrs término 21:00 hrs
- Lugar y dirección : Junta de Vecinos N° 22  
Freddy Taberna # 95 Temuco

Por el presente acto se da cumplimiento a un requisito de validez de la elección, establecido en el artículo 21° bis de la Ley 19.418, en cuanto se comunica, por parte de esta Comisión Electoral, la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

Suscriben la presente comunicación los miembros de la Comisión Electoral de la organización comunitaria \_\_\_\_\_:

| N° | NOMBRE COMPLETO            | RUT         | FIRMA                                                                                 |
|----|----------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ERNESTO NEVIA BARRON       | 10894013-0  |  |
| 2  | RUTH CYNTHIA RUBIO VENEZAS | 9.288493-7  |  |
| 3  | ARINEL CARLOS OROZCO       | 4.853.222-6 |  |



La Comisión Electoral deberá depositar en la Secretaría Municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los documentos señalados en el artículo 6° de la Ley 19.418.

# MEMORANDUM

SECRETARÍA MUNICIPAL



## MEMORANDUM N°258/2020

**DE :** SR. MARCO PÉREZ BARRÍA.  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DE :** DIRECCIÓN DE CONTROL.  
OFICINA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

**FECHA:** 16 DICIEMBRE DE 2020

**MAT.:** RESP. SOLICITUD INFORMACIÓN MU112T0002262.

**ANT.:** - CORREO ELECTRONICO  
- MEMORANDUM-T N°286/2020

Por medio del presente, informo a usted que el Directorio de la Junta de Vecinos N°22 El Morro, efectuó su última elección el día 04 de mayo del año 2015 conforme al acta de asamblea extraordinaria, quedando regido de la siguiente de la siguiente manera:

Presidente: Christian Bilbao Céspedes  
Secretario: Jorge Celis Arellano  
Tesorero: Héctor Ahumada Varas  
1 Suplente: Víctor Ortega Prieto  
2 Suplente: Berta Araya Díaz  
3 Suplente: Sandra Faundes Becerra

Cabe señalar que, la vigencia del Directorio antes señalado tuvo una duración desde el día 04.05.2015 al 04.05.2018. A la fecha no se registra un nuevo llamado a elección, según nuestros registros.

Lo anterior para dar respuesta al Memorandum N°286-T/2020, solicitud de información MU112T0002262, de fecha 24.11.2020.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
  
**MARCO PÉREZ BARRÍA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

MPB/cvll  
c.c.: Archivo

C- 839  
**IQUIQUE**  
para todos

Serrano 126  
Edificio Constitucional  
Teléfono: 672 914624  
secreta@municiplidaddeiquique.cl  
www.municipalidaddeiquique.cl



SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500559078206

Código Verificación:  
e038796af051

REPÚBLICA DE CHILE



500559078206

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 21-03-2024

## DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°109944 con fecha 16-01-1990.  
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS EL MORRO  
DOMICILIO : CAVADONGA N° 910  
IQUIQUE  
REGION DE TARAPACA  
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
FECHA CONCESIÓN PJ : 16-01-1990  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

## DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 29-11-2010  
DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

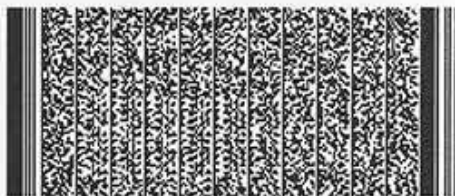
| CARGO      | NOMBRE                  | R.U.N.      |
|------------|-------------------------|-------------|
| PRESIDENTE | MANUEL BELMAR ZUÑIGA    | 6.272.514-1 |
| SECRETARIO | BERTA ARAYA DIAZ        | 1.317.188-2 |
| TESORERO   | DIANA ZEBALLOS BECERRA  | 8.948.692-0 |
| SUPLENTE   | SONIA LOPEZ TOLEDO      | 4.974.990-2 |
| SUPLENTE   | CARLOS ABARCA REBOLLEDO | 7.777.460-2 |
| SUPLENTE   | ROXANA ARAYA BISQUET    | 6.891.963-0 |

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 29-11-2010 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 21 Marzo 2024, 10:55.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)



**ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES IQUIQUE.**

**Ernesto Devia Ballon**, cédula nacional de identidad N°10.894.053-0, con domicilio en calle Freddy Taberna #117, el Morro, Iquique, respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo legal, recorro de protección en contra de las siguientes personas Christian Bilbao Céspedes, cedula de identidad n°9.757.595-9, con domicilio en calle Grumete Bolados #88, el Morro, Iquique, Kissy Ledesma Moretti cedula de identidad n°14.106.329-4, con domicilio en calle Grumete Bolado #88, el Morro, Iquique y, Rodrigo Serrano Lillo, cedula de identidad n°15.925.223-4, con domicilio en calle Grumete Bolado #146, el Morro, Iquique, en razón de coartar las libertades y garantías constitucionales de las personas, según detalladamente paso a exponer en la presente Acción de Protección.

Que, el día lunes 26 de febrero de 2024, siendo aproximadamente las 19:25 horas, nos encontrábamos en la sede de la Junta de Vecinos N°22, del Morro, ubicada en calle Freddy Taberna N°95, de la ciudad de Iquique, habíamos dos personas de la Comisión Electoral, Ernesto Devia Ballon y Julia Álamos Rojas, toda vez que nos encontrábamos en proceso de elección de directiva de dicha junta vecinal, cuando llegaron los socios Christian Bilbao Céspedes, cedula de identidad n°9.757.595-9, Kissy Ledesma Moretti cedula de identidad n°14.106.329-4 y Rodrigo Serrano Lillo cedula de identidad n°15.925.223-4, este último mostrando su cedula de identidad, quería inscribirse para postular como directivo, se le solicitó la carta de presentación y su certificado de antecedente, lo cual lo molesto y, comenzó a gritar de forma desesperada y sin ningún respeto por la persona que lo estaba atendiendo, doña Julia Álamos, acusándola de no querer inscribirlo, y que él le había preguntado por teléfono, a lo cual ella trataba de explicarle, que si le había dicho que tenía que dirigirse a la sede de la junta de vecinos en el horario de 19:00 a 21:00, que era el horario que se había acordado en asamblea, el comenzó a gritar como loco, insultando, profiriendo garabatos de grueso calibre, y grabando con su celular, le dijimos que no grabara, que no habíamos consentido en eso y que estaba en la sede y no en la calle.

Esta persona seguía gritando, amenazándonos y grabando con su celular, mientras la señora Kissy Ledesma junto a su pareja, el señor Bilbao, comenzaron a tomarle foto al libro de registro de socios, hojeándolo de manera frenética, lo cual nos molesto y cerramos el libro, mientras ellos



seguían gritando e insultando, faltándonos el respeto de forma grave. El señor Christian Bilbao, nos muestra su cedula de identidad, gritando que también se quería inscribir, Julia amablemente le dijo que ya se encontraba inscrito en el registro, a lo cual el comenzó a gritar diciendo que le estábamos negando su derecho de inscribirse, siendo que él había llamado preguntando por la fecha de elecciones, a lo cual se le contesto que se iba a correr la fecha, porque una de las persona elegida, para integrar la Comisión Electoral, había renunciado, situación que él ya tenía conocimiento, este sujeto sabe, que se debe presentar los documentos necesarios para la inscripción, el molesto lanza al suelo el libro de registro de socios, y procedió a insultarnos, diciéndonos textualmente **“métense su libro en la cuea”**. Saliendo enojado, y amenazándonos del recinto junto al señor Serrano, doña Kissy calmada converso un rato, pero manteniendo su postura de ataque acusándonos de algo que no es efectivo, luego salió del recinto. Debo señalar que, en medio de los gritos, llamamos a Carabineros, ese fue el motivo por el cual se retiraron de la sede, Carabinero llego después del incidente.

El día 29 de febrero en Asamblea General, para elegir al integrante que había presentado su renuncia, nuevamente don Christian Bilbao junto a su pareja Kissy Ledesma, comenzaron a increparnos y en forma en especial a quien dirigía la asamblea, doña Julia Álamos, doña Kissy Ledesma comienza grabar con su celular dirigiéndose a la persona y grabando en su rostro, los vecinos molestos le llamaron la atención, se formó una gran discusión entre los vecinos, debido a que el barrio se encuentra dividido en dos bandos por así decirlo, uno a favor del señor Bilbao y, el otro en su contra, mientras sucedían los hechos Christian Bilbao, hurta el libro de Registro de Socios, desde la mesa en que se encontraba, los vecinos se opusieron a este acto exigiéndole que lo entregará, a lo cual dijo que el era el Presidente de la Junta de Vecinos, y que el libro le pertenecía, esta persona se retiro de la sede llevándose el libro con él, actitud que no le corresponde, ya que él no es presidente de la Junta de Vecino desde el año 2018, incluso, la directiva de la que él formo parte, nunca fue validada por el Servicio de Registro Civil de Chile, parte de sus simpatizantes, comenzaron a agredirnos verbalmente, incluso sabían todos los datos personales de Julia, es una situación que reviste un carácter grave, porque atentan a su derecho de privacidad e integridad. Se llamó a Carabineros, para hacer la respectiva denuncia por hurto, un grupo de vecinos se quedó acompañando a los integrantes de la Comisión hasta el momento en que la policía se retira, después de haber hecho la respectiva denuncia.

El señor Christian Bilbao y doña Kissy Ledesma, han entorpecido el proceso eleccionario desde un comienzo. El último hecho, quedo registrado en el Libro de Acta y firmado por los vecinos, que no estuvieron de acuerdo con el mal actuar de éste señor, y que se quedaron hasta el final.

El actuar prepotente y la manera de comportamiento de estas personas, han impedido que se realice un proceso eleccionario como corresponde, además se agrava, debido a que los socios disidentes del actuar matonesco de estas personas, se encuentran asustadas y temerosas de que haya represalias significativas contra ellos, ya que ha habido amenazas contra algunos de los socios por los simpatizantes de este señor.

La junta de vecinos N°22 del Morro, ha estado inactiva por más de 10 años, es decir sin una directiva registrada como corresponde, lo que trae como consecuencia que como junta de vecinos no se pueda postular a proyectos en la Municipalidad y en el Gobierno Regional, el señor Bilbao, sigue actuando como presidente de la junta de vecinos. Todos los eventos sucedidos han impedido que se pueda elegir una directiva como corresponde, además sin tener las facultades correspondientes, ha estado entregando certificado de residencias, firmados como presidente y timbrados con el respectivo timbre, que por cierto no ha querido entregar.

**POR TANTO.,** y de acuerdo a lo expuesto, y según lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la Republica, articulo 19 en sus numerales 4, 13,14,15 de la Constitución Política de La Republica.

**RUEGO A US. ltma.:** Se sirva tener por presentada Acción de Protección en contra de Christian Bilbao Céspedes, Kissy Ledesma y Rodrigo Serrano Lillo, ya individualizados y, en definitiva, acoger la presente Acción de Protección, ordenando que:

1. Que se respeten las garantías constitucionales de los vecinos del barrio el Morro de Iquique, y de las personas que han visto vulnerado el respeto a sus derechos, cuyos nombres aparecen en el cuerpo de esta Acción, que se han visto perjudicadas por los señores CHRISTIAN BILBAO CESPEDez, KISSY LEDESMA MORETTI Y RODRIGO SERRANO LILLO, y que las personas identificadas sean sancionadas de acuerdo a las normas correspondientes.



ERNESTO DEVIA. IQUIQUE @  
GMAIL.  
COM





## Comprobante Ingreso Solicitud Asociada a una Causa

**siau**  
 sistema de información  
 y atención al usuario
**Datos Solicitante**

Nombre Solicitante ERNESTO HERNAN DEVIA BALLON  
 RUT 10894053-0  
 Fecha Ingreso 05/03/2024

**Datos Causa**

Fecha Denuncia 29/02/2024  
 N° Identificación Caso 1105 Institución SIN DESTACAMENTO  
 RUC 2400246857-K  
 Nombre Caso APROPIACION INDEBIDA ART.470 N°1  
 Fiscalía IQUIQUE  
 Fiscal Asignado PRECLASIF. RIOS EDUARDO

**Servicios Solicitados**

| Folio       | N° Solicitud | Detalle Servicio                             | Estado    | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------|--------------|----------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10237405130 | 7612821      | Aporte de antecedentes asociados a una causa | Ingresado | <p>Ingreso Solicitud Portal. 08.01.2024, Dado que desde el año 2015 no existía una directiva legalmente registrada para la junta de vecinos N°22 del barrio el morro de Iquique, formalizamos una comisión electoral, compuesta por Nathalie Vejar 20939065-5, Julia Alamos 9711255-1, Ernesto Devia 10894053-0</p> <p>Desde el momento en que se eligió esta comisión, el supuesto ex presidente de la junta de vecinos, Cristian Bilbao céspedes y su esposa comenzaron a atacarnos. Por ejemplo: insultos, amenazas, llamadas telefónicas y hostigamiento por redes sociales y whatsapp. A raíz de eso, la srta nathalie vejar renunció al tricel, empujada por el sr. Bilbao, para que no funcionara la comisión electoral. ella presentó una carta de renuncia, en la cual mencionó que se retiraba por irregularidades en la ley que rige a las juntas de vecinos, pero nunca explicó a qué se refería con lo indicado. Durante enero hasta el 26 de febrero se estuvieron inscribiendo los socios del barrio.</p> <p>26.02.24, A casi 2 meses de iniciado el proceso de inscripción, con alrededor de 180 socios inscritos, estando en la junta vecinal con la comisión electoral, planificando las fechas de inscripciones de candidatos y fecha de elección de directiva, se presentaron en el</p> |

domingo 31 marzo 2024 20:00:36

Página 1 de 2



## Comprobante Ingreso Solicitud Asociada a una Causa

**siau**  
Sistema de Información  
y Atención al Usuario


| Folio | N° Solicitud | Detalle Servicio | Estado | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------|--------------|------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       |              |                  |        | <p>lugar 3 personas exaltadas: Cristian Bilbao, su esposa y Rodrigo Serrano (alias el Vampiro, conocido traficante del barrio), quienes nos insultaron y alegaban que no dejamos inscribir la candidatura de Bilbao y de Serrano, además, gritando y haciendo parecer que les estábamos negando la inscripción, empujaron mobiliario, nos botaron libros al piso y amedrentaron directamente a la sra. Julia alamos, amenazándola que la iban a funar y desprestigiar porque era una mala abogada y estaba apoyando al tritel. Respondimos que aún no era fecha para inscribir candidaturas, que debían esperar una vez fijada la fecha y presentarse con la documentación requerida, pero no querían escuchar, sólo gritar y hacer escándalo, incluso grabaron el episodio.</p> <p>29.02.24, En asamblea extraordinaria..</p> |

## Documentos Adjuntos

| N° Solicitud | Documento                          |
|--------------|------------------------------------|
| 7612821      | 1709691706_cronologiadeventos.docx |



JUNTA DE VECINOS N°22.  
EL MORRO  
IQUIQUE.



Iquique 02 de abril de 2024

Señor Mauricio Soria Macchiavello.

Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique.

La comisión electoral de la Junta de Vecinos N°22 El Morro, de la ciudad de Iquique, junto con saludarlo, nos dirigimos a usted de forma respetuosa, con la clara intención de poner en antecedentes la situación que se ha venido generando de un tiempo a la fecha en nuestra junta de vecinos, situación que ha causado desmedro en nuestra administración, toda vez, que la última elección de directiva fue en mayo de 2015, directiva que debía durar hasta el 2018, y que desde esa fecha hasta enero de 2024, no se realizó gestión alguna por la directiva saliente para llamar a un nuevo proceso electivo. Con fecha enero de 2024, un grupo de vecinos llamo a reunión con el fin de reactivar las actividades propias de la institución, fijando fecha para elección de la Comisión Electoral, la cual se fijó para el día 08 de enero de 2024, acuerdo que fue aceptado por la totalidad de los concurrentes. En asamblea del día 08 de enero fueron elegidos los integrantes de la Comisión Electoral, que tendría a cargo las elecciones de directivos de la ya mencionada junta de vecinos.

La comisión electoral, cita a reunión el día 30 de enero de 2024, con el fin de fijar fecha de las elecciones, en dicha asamblea se da a conocer que la última directiva legalmente reconocida es del año 2010, debido a que, se nos entregó dicha información en la secretaria de la Municipalidad de Iquique, la cual se corroboró con el certificado de la vigencia de la personalidad jurídica del Servicio de Registro Civil, toda vez, que la inscripción de la directiva electa debe constar en dicho certificado, que representa el requisito de validez exigido por la ley, para su funcionamiento y representación como tal. *La directiva electa el año 2015, presento los documentos en la secretaria de la Municipalidad, para ingresarla a sus registros, de la cual el departamento Jurídico, entrego al presidente electo el certificado que debía ser entregado por mano al Registro Civil, en la sección de personalidad jurídica, para su validez, documento que no fue presentado en su oportunidad,* faltando el requisito de validez de la directiva electa. Todo ello en virtud de la Ley 20.500 en su Título I, párrafo 2, en especial artículo n° 8. El certificado n° 331/2015 de fecha 05 de septiembre de 2015 entregado por el secretario (s)don Guillermo Cerda Albornoz, de la Municipalidad de Iquique, entregado en ese entonces, se encuentra archivado en la carpeta entregada por el señor Christian Bilbao Céspedes a la Comisión Electoral, democráticamente elegida.

Junta de Vecinos N°22, El Morro, domicilio calle Freddy Taberna N° 95, Iquique.



JUNTA DE VECINOS N°22.  
EL MORRO  
IQUIQUE.

Dicha comunicación a los socios, acarrea una serie de malas actitudes por parte del señor Bilbao, quien acompañado de su pareja doña Kissy Ledesma, proceden a entorpecer el proceso eleccionario, primeramente, encarando y amenazando a uno de los integrantes de la Comisión Electoral, en dos oportunidades, pero la situación se agrava en los días siguientes, para su mejor comprensión copiaremos el texto del recurso de protección que se interpuso ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, con fecha 07 de marzo de 2024.

*(....)Que, el día lunes 26 de febrero de 2024, siendo aproximadamente las 19:25 horas, nos encontrábamos en la sede de la Junta de Vecinos N°22, del Morro, ubicada en calle Freddy Taberna N°95, de la ciudad de Iquique, habíamos dos personas de la Comisión Electoral, Ernesto Devia Ballon y Julia Álamos Rojas, toda vez que nos encontrábamos en proceso de elección de directiva de dicha junta vecinal, cuando llegaron los socios Christian Bilbao Céspedes, cedula de identidad n°9.757.595-9, Kissy Ledesma Moretti cedula de identidad n°14.106.329-4 y Rodrigo Serrano Lillo cedula de identidad n°15.925.223-4, este último mostrando su cedula de identidad, quería inscribirse para postular como directivo, se le solicitó la carta de presentación y su certificado de antecedente, lo cual lo molesto y, comenzó a gritar de forma desesperada y sin ningún respeto por la persona que lo estaba atendiendo, doña Julia Álamos, acusándola de no querer inscribirlo, y que él le había preguntado por teléfono, a lo cual ella trataba de explicarle, que si le había dicho que tenía que dirigirse a la sede de la junta de vecinos en el horario de 19:00 a 21:00, que era el horario que se había acordado en asamblea, el comenzó a gritar como loco, insultando, profiriendo garabatos de grueso calibre, y grabando con su celular, le dijimos que no grabara, que no habíamos consentido en eso y que estaba en la sede y no en la calle.*

*Esta persona seguía gritando, amenazándonos y grabando con su celular, mientras la señora Kissy Ledesma junto a su pareja, el señor Bilbao, comenzaron a tomarle foto al libro de registro de socios, hojeándolo de manera frenética, lo cual nos molestó y cerramos el libro, mientras ellos seguían gritando e insultando, faltándonos el respeto de forma grave. El señor Christian Bilbao, nos muestra su cedula de identidad, gritando que también se quería inscribir, Julia amablemente le dijo que ya se encontraba inscrito en el registro, a lo cual el comenzó a gritar diciendo que le estábamos negando su derecho de inscribirse, siendo que él había llamado preguntando por la fecha de elecciones, a lo cual se le contesto que se iba a correr la fecha, porque una de las persona elegida,*

Junta de Vecinos N°22, El Morro, domicilio calle Freddy Taberna N° 95, Iquique.



JUNTA DE VECINOS N°22.  
EL MORRO  
IQUIQUE.

*para integrar la Comisión Electoral, había renunciado, situación que él ya tenía conocimiento, este sujeto sabe, que se debe presentar los documentos necesarios para la inscripción, el molesto lanzo al suelo el libro de registro de socios, y procedió a insultarnos, diciéndonos textualmente "métense su libro en la cuea". Saliendo enojado, y amenazándonos del recinto junto al señor Serrano, doña Kissy calmada converso un rato, pero manteniendo su postura de ataque acusándonos de algo que no es efectivo, luego salió del recinto. Debo señalar que, en medio de los gritos, llamamos a Carabineros, ese fue el motivo por el cual se retiraron de la sede, Carabinero llegó después del incidente.*

*El día 29 de febrero en Asamblea General, para elegir al integrante que había presentado su renuncia, nuevamente don Christian Bilbao junto a su pareja Kissy Ledesma, comenzaron a increparnos y en forma en especial a quien dirigía la asamblea, doña Julia Álamos, doña Kissy Ledesma comienza grabar con su celular dirigiéndose a la persona y grabando en su rostro, los vecinos molestos le llamaron la atención, se formó una gran discusión entre los vecinos, debido a que el barrio se encuentra dividido en dos bandos por así decirlo, uno a favor del señor Bilbao y, el otro en su contra, mientras sucedían los hechos Christian Bilbao, hurta el libro de Registro de Socios, desde la mesa en que se encontraba, los vecinos se opusieron a este acto exigiéndole que lo entregará, a lo cual dijo que él era el Presidente de la Junta de Vecinos, y que el libro le pertenecía, esta persona se retiró de la sede llevándose el libro con él, actitud que no le corresponde, ya que él no es presidente de la Junta de Vecino desde el año 2018, incluso, la directiva de la que él formo parte, nunca fue validada por el Servicio de Registro Civil de Chile, parte de sus simpatizantes, comenzaron a agredirnos verbalmente, incluso sabían todos los datos personales de Julia, es una situación que reviste un carácter grave, porque atentan a su derecho de privacidad e integridad. Se llamó a Carabineros, para hacer la respectiva denuncia por hurto, un grupo de vecinos se quedó acompañando a los integrantes de la Comisión hasta el momento en que la policía se retira, después de haber hecho la respectiva denuncia. En dicha presentación se da cuenta de los hechos sucedidos con respecto a la Comisión Electoral formada por; Ernesto Devia Ballón, Nathaly Vejar Faundes y Julia Álamos Rojas. Se aclara que Nathaly Vejar Faundes, había presentado su renuncia sin fundamento plausible.*

*Debido a la serie de incidentes, y debido a la renuncia de doña Julia Álamos Rojas, quien optó por retirarse de la Comisión Electoral, a causa de los ataques hacia su persona, se cita*

Junta de Vecinos N°22, El Morro, domicilio calle Freddy Taberna N° 95, Iquique.

JUNTA DE VECINOS N°22.  
EL MORRO  
IQUIQUE.

nuevamente a asamblea con el único fin de elegir una nueva Comisión Electoral y fijar la fecha para las votaciones de la directiva, que llevara a cargo los asuntos de la junta de vecinos N° 22 El Morro de Iquique, con domicilio en Freddy Taberna N° 95. Dicha citación se realizó por las vías correspondientes, colocando carteles en diversos lugares visibles del barrio el Morro, para que **TODOS LOS VECINOS Y SOCIOS DE LA JUNTA DE VECINOS N°22, PUDIERAN PARTICIPAR**. Pues bien, llegado el día de la asamblea, citada para dichos fines, nos dimos cuenta que el otro grupo había citado igualmente a asamblea, para el mismo asunto, elegir la Comisión Electoral, citación que se hizo a través de un grupo de WhatsApp, al que pertenecen un grupo determinado de personas, dando las indicaciones, que debían entrar a la sede del Club del Morro que, por cierto, es un club deportivo, cuyo objetivo es otro. Debemos destacar, que el libro de Registro de Socios, que fue hurtado por el señor Christian Bilbao y que había sido actualizado por la Comisión Electoral durante un mes en la sede de la junta de vecinos, aún permanece en su poder, por lo que nos vimos obligados a abrir un nuevo registro de socios, invitando a los vecinos a inscribirse en el nuevo registro. Por lo que solicitamos se tenga en consideración dicho echo.

La carta de la elección de la Comisión Electoral de la Junta de vecinos, que se llevó a cabo como corresponde y el aviso de la fecha de elección de directiva, se hace entrega a la secretaria de la Municipalidad de Iquique el día 08 de marzo de 2024, pero, revisando la página web de la municipalidad de Iquique, nos damos cuenta que no aparece la publicación nuestra, sino que solo aparece la elección y fecha de votación de la otra parte, lo cual consideramos que podría haber un error, nos dirigimos a la secretaria, haciéndole saber nuestra inquietud, a lo cual la secretaria nos indica que la subirá al portal, situación que no sucedió, nuevamente nos dirigimos a la misma oficina, insistiendo en el asunto, la respuesta que se nos entregó fue, “que el documento debía ser entregado en la Oficina de Partes”, nuestro derecho a saber, como se procede en estos casos, debe ser guiado por quienes tienen a cargo dicha tramitación, ya que esa es su deber por estar ostentando un cargo que así lo amerita. Por lo que, consideramos que nos vimos afectados en nuestro derecho a ser informado de forma veraz y oportuna de los procedimientos, en cuanto a la presentación de los documentos pertinentes de las elecciones de directiva de la junta de vecino, lo cual nos afectó en cierta manera en los plazos para la presentación de los documentos, dejándonos al límite del plazo, siendo que se habían presentado con anterioridad, de no haber revisado la página web, por un socio, nos habíamos visto perjudicados por no presentar los documentos requeridos, dentro del plazo determinados por la ley. Situación que da que pensar, ya que, la presentación nuestra fue

Junta de Vecinos N°22, El Morro, domicilio calle Freddy Taberna N° 95, Iquique.



JUNTA DE VECINOS N°22.  
EL MORRO  
IQUIQUE.

presentada antes, que la del otro grupo de vecinos. Esperamos que el proceder del encargado, haya sido de buena fe.

De todos los acontecimientos sucedidos, ha sido informado el departamento jurídico de la Municipalidad de Iquique, ya que a medida que iban sucediendo dichos asuntos, recurriamos a ellos, para hacer las preguntas correspondientes, por lo que tenemos plena fe, que ellos corroboraran nuestros dichos.

Todos estos hechos, nos han llevado a realizar una serie de diligencias, que consideramos indispensables, para llevar a cabo una elección de directiva de la junta de vecinos sin mayores tropiezos, de las cuales podemos poner en antecedentes, para su mayor comprensión:

1. Denuncia por apropiación indebida artículo 470 n°1 del Código Penal, de fecha 29 de febrero de 2024. (carabineros asistió a la sede de la junta de vecinos, a tomar la denuncia)
2. Recurso de Protección, interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, de fecha 07 de marzo de 2024.

Documentos que se adjuntaran al cuerpo de este escrito, junto a otros documentos.

**Por tanto**, en virtud del cuerpo del escrito, y por todos los antecedentes aportados.

Rogamos a usted señor alcalde Jorge Soria M, tenga en bien recibir y dar respuesta a nuestra carta, toda vez que el proceso eleccionario se ha llevado a cabo según la ley 19.418, ley 20.500 y los estatutos de nuestra institución. Y que, además, se autorice, dejar sin efecto el libro hurtado por el señor Christian Bilbao, toda vez que es una institución perteneciente a la junta de vecinos, y que debe estar en manos de quien corresponde y no de un grupo determinado de personas, además, sigue en su poder timbre de la junta de vecinos.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted en nombre de la Comisión Electoral y socios de la junta de vecinos n° 22 el Morro, Iquique.



Ernesto Hernán Devia Ballón

Rut 10.894.053-0.

Correo electrónico: [ernesto.devia.iquique@gmail.com](mailto:ernesto.devia.iquique@gmail.com)

Junta de Vecinos N°22, El Morro, domicilio calle Freddy Taberna N° 95, Iquique.

JUNTA DE VECINOS N°22.  
EL MORRO  
IQUIQUE.

DOCUMENTOS PRESENTADOS.

1. Denuncia por apropiación indebida artículo 470 n°1 del Código Penal, de fecha 29 de febrero de 2024.
2. Comprobante ingreso solicitud asociada a una causa de fecha 21 de marzo de 2024, Fiscalía de Iquique.
3. Recurso de Protección, de fecha 07 de marzo de 2024.
4. Carta de presentación Comisión Electoral.
5. Fotocopia acta de asamblea, de fecha 08 de enero de 2024.
6. Fotocopia acta de 30 de enero de 2024.
7. Fotocopia acta de asamblea 29 de febrero de 2024.
8. Fotocopia acta de asamblea 07 de marzo de 2024.



Ernesto Hernán Devia Ballón

Rut 10.894.053-0.

Correo electrónico: [ernesto.devia.iquique@gmail.com](mailto:ernesto.devia.iquique@gmail.com)



[illegible]

# ESTATUTO TIPO PARA JUNTAS DE VECINOS

**JUNTA DE VECINOS**  
**"EL MORRO" N°22**

**TEXTO REFUNDIDO**  
**LEY N° 19.418**  
**MODIFICADO POR**  
**LEY N° 20.500**

[illegible]

JUNTA VECINAL N° 22  
"EL MORRO"  
P. J. Decr. N° 157 25-01-72  
Fúnd.: 19 / 08 / 1970

**TITULO I**  
**DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y DOMICILIO.**

**Art. 1°-** Constituyese una organización comunitaria territorial de duración indefinida, regida de acuerdo al texto refundido de la Ley N° 19.418 denominada Junta de Vecinos "EL MORRO" de la Unidad Vecinal N°22 de la Comuna de IQUIQUE Provincia de TARAPACA de la región I

**Art. 2°-** Los fines de la Junta de Vecinos.

- A)- Promover la integración, participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, en particular, les corresponderá:
  1. Representar a los vecinos ante cualquier autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
  2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
  3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
  4. Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
  5. Ejecutar en el ámbito de la unidad vecinal las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
  6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
  7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y en especial de la unidad vecinal.

**Art.- 3°-** Para el logro de los objetivos, las juntas de vecinos cumplan las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente de los derechos humanos y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y en especial:
  - A)- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
  - B)- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y en especial de los jóvenes.



- C)- Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
  - D)- Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
  - E)- propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
  - F)- Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimiento en que se expendan.
  - G)- Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
2. Velar por la integración del desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de los sectores mas necesitados de la unidad vecinal y al efecto:
- A)- Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal.
  - B)- En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos de personas más afectadas.
  - C)- Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales mas agudos de cada unidad vecinal.
  - D)- Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal.
- A)- Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y recreación entre otras.
  - B)- Preparar y proponer al municipio y los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
  - C)- Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
  - D)- Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
  - E)- Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras podrán:

- A)- Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- B)- Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos de los servicios de transportes y telecomunicaciones.
- C)- Ser oída por la autoridad Municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros
- D)- Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas a tratamiento de residuos domiciliarios.
- E)- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- F)- Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.
- G)- Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.
- H)- Propender a la formación de Uniones Comunales.

**Art. 4°-** Para los efectos legales el domicilio de la Junta es la Unidad Vecinal N°22 de la localidad de IQUIQUE en la comuna indicada en el artículo 1°.

Los límites de la Unidad Vecinal referida son los siguientes:

NORTE CALLE SOTOMAYOR

SUR ZEGERS TOMANDO FREDDY TABERNA

ESTE ANIBAL PINTO

OESTE AV. ARTURO PRAT

## TITULO II DE LOS VECINOS.

**ART. 5°-** Son vecinos las personas mayores de 14 años que habitan en la unidad vecinal y que estén inscritos en el Registro de la Junta.

Los vecinos no podrán pertenecer a otras juntas de vecinos simultáneamente, mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula.

**Art. 6°-** La calidad de vecinos se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la junta o después de aprobados los Estatutos.





**Art. 7°-** La persona que desee ingresar a la junta, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de vecinos deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- A)- No ser habitante de la unidad vecinal: y
- B)- Tener menos de 14 años

**Art. 8°-** Los vecinos de las Juntas de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- A)- Pagar las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella:
- B)- Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los Estatutos:
- C)- Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar con las tareas que se les encomienden, y
- D)- Cumplir las disposiciones estatutarias y de esta ley.

**Art. 9°-** Los vecinos tendrán los siguientes derechos:

- A)- Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable:
- B)- Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización:
- C)- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo:
- D)- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Organización y de registro de afiliados.
- E)- Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad a con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24°.

**Art. 10°-** Son causales de suspensión de un vecino en todos sus derechos en la Junta:

- A)- El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus cuotas sociales para con la junta.
- B)- El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del artículo 9°.
- C)- Efectuar propagandas o campañas proselitistas con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
- D)- Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea.
- E)- Usar indebidamente bienes de la Junta, y

- F)- comprometer los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedad respecto de su actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

**Art. 11-**La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses, pudiendo el afectado apelar a la asamblea general Ordinaria, dentro del plazo de los 15 días desde la fecha que se le notifica personalmente del acuerdo correspondiente.

**Art. 12-**Son causales de exclusión de un socio.

- A)- Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas.
- B)- La renuncia escrita aceptada por el Directorio.
- C)- La muerte.
- D)- La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.
- E)-Cometer la infracción señalada en la letra c) del artículo 11° después de haber sido suspendido por la misma causal : y
- F)-Causar injustamente daños a perjuicios a los bienes de la Junta o a la persona de alguno de sus Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo. El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea General Ordinaria que se efectúe.

**Art. 13-**Corresponde a la asamblea General Extraordinaria, pronunciarse sobre las medidas de exclusión y expulsión.

Se requerirá el voto afirmativo por dos tercios de los vecinos presentes para acordar la exclusión de un socio, por las causales determinadas en la letra d) y e) del artículo 12°.

Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea general extraordinaria, requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos.

Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha aparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

### TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ART. 14°-**La asamblea será el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 6°. Las Asambleas Generales se celebrarán, a lo menos trimestralmente.

**Art. 15°-**En el mes de Marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto que el Directorio entregue una cuenta anual referida al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2° de este Estatuto. En esta misma asamblea el directorio dará cuenta de la administración del año anterior.





**Art. 16°**-La asamblea general será convocada por acuerdo del Directorio o por el Presidente y el secretario o quien estatutariamente lo reemplace en cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

**Art. 17°**-Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Junta y publicar avisos en un diario de la Provincia o región, si en aquella no la hubiere. En la primera asamblea general de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la junta, si la hubiere.

**Art. 18°**-Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberá permanecer durante los cinco días hábiles anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, el día y lugar de su celebración.

**Art. 19°**-Las asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

**Art. 20°**-Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio: ambos serán reemplazados cuando corresponda por un Director.

**Art. 21°**-De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada acta deberá contener a lo menos:

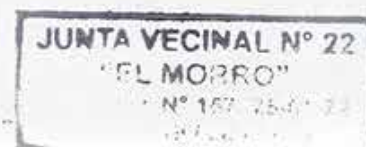
- A)-Tipo de asamblea;
- B)- Día, hora y lugar de la asamblea;
- C)- Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes;
- D)- Numero de asistentes;
- E)- Materias tratadas;
- F)- Un extracto de las deliberaciones; y
- G)-Acuerdos adoptados.

**Art. 22°**-El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designadas para tal efecto en la misma asamblea.

**Art. 23°**-Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la ley, y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen los Estatutos.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la asamblea.





**Art. 24°**-Corresponde tratar en las asambleas generales extraordinarias las siguientes materias.

- A)- La reforma de los Estatutos de la Junta de Vecinos;
- B)- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- C)- La disolución de la Organización;
- D)- La incorporación a una Unión Comunal;
- E)-La determinación de las cuotas extraordinarias;
- F)- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- G)- La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta; como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24°; de la Ley N° 19.418;
- h)- La elección del primer directorio definitivo y;
- i)- La aprobación del plan anual de actividades.

#### TITULO IV DEL DIRECTORIO

**ART. 25°**-El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley y al presente Estatuto.

**Art. 26°**- El Directorio estará compuesto, a lo menos, por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en una asamblea general ordinaria convocada especialmente para este efecto en forma directa, mediante votación secreta, libre e informada.

Cada socio tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieron el mayor número de sufragios, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

**Art. 27°**-Para ser Dirigente de una organización comunitaria se requerirá:

- A)- Tener a lo menos 18 años de edad;
- B)- Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección;
- C)- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- D)- No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, y
- E)- No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 105 del Código Penal.

**Art. 28°**-Podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior se inscriban con 10 días de anticipación a la fecha de la elección.

**Art. 29°**-El Directorio durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. (Modificada por ley 19.692, de fecha 25 de Septiembre de 2000 y ley 20.500 promulgada el 04/02/2011 y publicada el 16/02/2011)

**Art. 30°**-Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección a que se refiere el artículo N° 27°, del presente Estatuto.

En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnen requisitos para ser Dirigentes, no obstante, si la asamblea general lo acuerda podrán presentarse listas de candidatos.

**Art. 31°**-Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio designándose los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, los que se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso 1° el Directorio no se hubiere constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine. Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidatura, serán aplicables a los demás órganos internos de la organización.

**Art. 32°**-Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que se hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

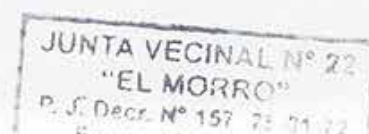
**Art. 33°**-El directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

**Art. 34°**-De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas, señaladas en el artículo N° 22 y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**Art. 35°**-Los Dirigentes cesan en sus cargos:

- A)- Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- B)-Por renuncia presentada por escrito al Directorio, usando en sus funciones y responsabilidades al momento que este tome conocimiento de aquella;
- C)- Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los Estatutos;
- D)-Por censura acordada por los dos tercios de los integrantes presentes en la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.





- E)- Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización y;
- F)- por la pérdida de la calidad de ciudadano. Será motivo de censura la trasgresión por los Dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo N° 11°.

**Art. 36°**-Los Directores titulares que se encuentran temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, serán reemplazados por los miembros suplentes, mientras dure la imposibilidad.

Si cesa un Director titular, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, u otra causal legal será reemplazado por un miembro suplente, durará en funciones por el tiempo que le faltare al Directorio por el término de su período. La suplencia deberá realizarse en el orden según obtenida la votación, de manera decreciente.

**Art. 37°** -Si incorporamos los Directores suplentes elegidos de acuerdo a lo que dispone el artículo N° 19 de la Ley N° 19.418, impide aún sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto de completar los cargos vacantes.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúa en ejercicio no aplicándose el mínimo indicado en el artículo N° 31°.

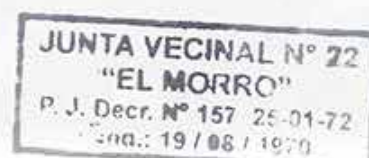
**Art. 38°** -El presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos.

**Art. 39°** - Son atribuciones y deberes del directorio;

- A)- Requerir al Presidente, por lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- B)-Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- C)- Colaborar con el Presidente, en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- D)- Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo o impresión de los recursos que integran su patrimonio;
- E)- Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo N° 4° de la Ley y;
- F)- Concurrir en su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

**Art. 40°** -Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiese afectarlos.

**Art. 41°** -El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderle.





**Art. 42°** -Como administrador de los bienes de la Junta, el Presidente está facultado para realiza sin necesidad de la autorización de la asamblea, los siguientes actos:

Abrir y cerrar cuentas corrientes en los Bancos u otras Instituciones Financieras de Crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dinero a la vista o condicionales y reiterarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y recibir cuanto se adeudare a la Junta por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de los jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitadores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

**Art. 43°**-Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si este no pudiere concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante la Junta en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta, conocer los términos del acuerdo.

#### TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

**ART. 44°**-Son atribuciones y deberes del Presidente:

- A)- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N° 4°. (Ley N° 19.418), sin perjuicio de la representación que les corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e), del artículo N° 23° de la Ley N° 19.418;
- B)- Presidir reuniones de Directorio y las Asambleas;
- C)- Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- D)- Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- F)- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos Organismos de la Junta;
- G)- Dar cuenta, a nombre del directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el artículo N° 14°;
- H)- Citar a asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- I)- Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- J)- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

**Art. 45° -Son atribuciones y deberes del Secretario.**

- A)- Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General, y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre, número y Gabinete de Cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad;
- B)- Despachar las citaciones a Asambleas y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N° 16°;
- C)- Recibir y despachar la correspondencia;
- D)- Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe las actas de reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite y ;
- E)- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**Art. 46° -Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- A)- Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- B)- Llevar la contabilidad de la Junta;
- C)- Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- D)- Elaborar estado de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos;
- E)- Preparar un Balance Anual del movimiento de los fondos y someterlo a la aprobación de la Asamblea, artículo N° 31° de la Ley, el incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la Organización.
- F)- Mantener al día el Inventario de los bienes de la Institución y ;
- G)- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**Art. 47° -Son atribuciones y deberes de los Directores:**

- A)- Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en todas las funciones que a estos les correspondan;
- B)- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, Secretario o Tesorero en todas las funciones que a estos les correspondan;
- C)- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden;





## TITULO VI DEL PATRIMONIO

**Art. 48°** -Integran el Patrimonio de la Junta de Vecinos:

- A)- Las cuotas de incorporación y ordinarias que la Asamblea General de la Junta determine;
- B)- La renta obtenida por la administración de los Centros Comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea;
- C)- Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios; rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- D)- Las subvenciones fiscales y municipales,
- E)- Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciben a su favor y;
- F)-los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- G)- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o Municipales que se le otorguen;
- H)- Las multas cabradas a sus miembros en conformidad con los Estatutos y,
- I)- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.
- El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias se determinan libremente por la organización, así como su sistema de recaudación. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas en una Asamblea General Extraordinaria. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

**Art. 49°** -Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciben en un Banco o Institución Financiera legalmente reconocida a nombre de la respectiva Organización.

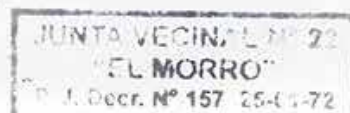
No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

**Art. 50°** -El Presidente y el Tesorero de la Junta podrán girar, conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

**Art. 51°** -Los cargos de Directores de la Junta y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre si.

**Art. 52°** -No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstancia del empleo de los fondos al Directorio.

**Art. 53°** -Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.





El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de una U.F. Si no fuera necesario alojamiento el viático no podrá ser superior a 0,50 de una U.F.

## TITULO VII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ART. 54°** -La comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Junta. Para ello el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Junta ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General, por no tener calidad de dirigentes.

**Art. 55°** -La comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo N° 31°, de la Ley N° 19.418, siendo elegidos anualmente. Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

**Art. 56°** -Si cesa en sus funciones un número miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas que impida su funcionamiento, deberá procederse a una nueva elección.

**Art. 57°** -La Comisión Fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento del Alcalde, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de la Junta.

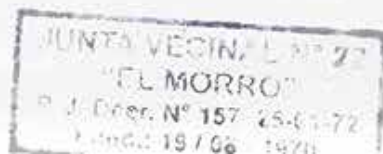
**Art. 58°** -Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora y de los Balances Anuales. Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los cinco días anteriores a toda Asamblea General.

## TITULO VIII DE LOS COMITES Y COMISIONES

**Art. 59°** -Para mejor funcionamiento, las Juntas de Vecinos podrán delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comités de Vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

**Art. 60°** -Corresponde al Directorio de la Junta determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrá funcionar los Comités de Vecinos. Establecido el territorio de cada comité, los vecinos que habiten en él, elegirán un Directorio de 3 vecinos dentro de los 7 días siguiente a dicha determinación. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del Directorio de la Junta. Presidirá el Comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

**Art. 61°** -El Comité deberá proponer al Directorio de La Junta un plan de acción que no podrá exceder de los establecidos en el artículo N° 1° y 2°, del presente Estatuto.



**Art. 62°** -El directorio de la Junta se pronunciará en definitiva sobre dicho Plan y lo llevará a cabo, ya sea directamente o delegando su ejecución en el Comité, dándole las instrucciones correspondientes. El Comité deberá informar a la Junta sobre sus actuaciones, en los plazos que ella determine.

**Art. 63°** -Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Junta de Vecinos podrá designar las Comisiones que estime convenientes, encargándole el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

**Art. 64°** -El Directorio de la Junta determinará en sus Reglamentos internos el funcionamiento de los Comités y Comisiones, no podrán obtener Personalidad Jurídica.

## TITULO IX DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**Art. 65°** -Esta Comisión Electoral tendrá como misión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios internos y de los cambios de directorio y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

**Art. 66°** -La Comisión Electoral tendrá como función específica, la de realizar los escrutinios respectivos y custodiar la cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Corresponderá además. La calificación de las elecciones de la Organización.

**Art. 67°** -La Comisión Electoral estará conformada por 5 y un mínimo de 3 miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en su respectiva Junta de Vecinos y no podrá formar parte del Directorio de la Junta.

**Art. 68°** -La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

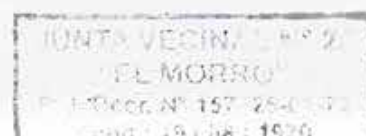
**Art. 69°** -Las elecciones de la Comisión Electoral, deberán llevarse a cabo en la forma establecida en el artículo N° 27° inciso 2°, del presente Estatuto.

## TITULO X DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA

**Art. 70°** -Para la modificación de este Estatuto se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad respectiva, en organización a las normas de la Ley N° 19.418.

**Art. 71°** -La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**Art. 72°** -En caso de la organización de la Junta el patrimonio de la organización comunitaria se destinará al CENTRO DE MADRES "EL MORRO" a la cual se encuentra afiliada.





DIARIO OFICIAL  
Fecha: 25 de Septiembre de 2000

MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
LEY N° 19.692

MODIFICA LA LEY N° 19.418, EN TERMINOS DE POSIBILITAR LA REELECCIÓN  
INDEFINIDA DE DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

"Teniendo presente que el Honorable Congreso Nacional ha su aprobación al siguiente: PROYECTO DE LEY.

- "Artículo único.- Eliminase en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N° 58, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1997, la frase final que dice "En todo caso, quienes resulten elegidos sólo Podrán ser reelegidos por una sola vez".
- Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto Promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.
- Santiago, 12 de Septiembre de 2000 - RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República - José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior- Claudio Huepe García, Ministro Secretario General de Gobierno.
- Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- saluda a usted, Jorge Burgos Varela, Subsecretario del Interior.

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTICULO N° 21° DE LA LEY  
N° 19.418.-





Se Comunica que el dia 02 de  
Abril de 2024, se realizaran  
elecciones de directiva, para la  
Junta de Vecinos N°22 El Morro  
el horario sera desde las 14:00  
hasta las 22:00 horas  
en dependencias de la sede del  
Club Union Morro en calle Fredy  
Taberna N°93  
atentamente.

Tricel  
Cristian Gonzalez  
Ximena Latorre  
Jorge Mollo

# COMUNICADO VECINOS BARRIO EL MORRO

Estimados vecinos Barrio El Morro:

**R. CYNTHIA RUBIO, ERNESTO DEVIA B. Y ALFREDO CARDEMIL M. TRICEL 2024 de la Junta Vecinal No. 22 Barrio El Morro**, le invitan a todos los vecinos a inscribirse o re-inscribirse en el libro de Socios de la Junta Vecinal del Barrio y participar en la votación de la nueva Directiva de la Junta Vecinal No.22.

Además, si usted tiene la inquietud de ser parte de esta Directiva debe mencionarlo al momento de inscribirse.

Para estos cargos, debe tener a lo menos 01 año de inscrito en la junta de vecinos, presentar fotocopia de cédula de identidad, carta de presentación y certificado de antecedentes.

**Es importante** que la comunidad Morrina tenga voz y voto para esta nueva Directiva de la Junta Vecinal, que trabajará por el bien común de todos.

**Los esperamos para asegurar su inscripción o consultas de lunes a viernes desde de 19 a 21 hrs. en la sede de la Junta Vecinal No. 22 , Barrio El Morro ubicada en calle Freddy Taberna No. 95**

**ELECCIONES QUE SE REALIZARÁ EL DÍA 05 DE ABRIL  
DE 13:00 A 21:00 HRS.**

**SEDE JUNTA VECINAL No. 22**











## Tribunal Electoral Regional TARAPACA

**Certifico que con fecha 15 de abril de 2024  
fueron ingresados estos antecedentes en la  
Secretaría de este Tribunal Electoral  
Regional.**

**ROL N° 5-2024.**

ASTRID MERCEDES WEISHAUP T CARIOLA  
Fecha: 15/04/2024



\*6DFC922A-77C5-4EAE-B9EC-9D12CECFD657\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

IQUIQUE, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

**A la presentación de fojas 1 y siguientes:**

Dese cuenta y pase a sala.

**Rol N° 5-2024.**

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ  
Fecha: 16/04/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 5-2024.

ASTRID MERCEDES WEISHAUP T CARIOLA  
Fecha: 16/04/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique, 16 de abril de 2024.

ASTRID MERCEDES WEISHAUP T CARIOLA  
Fecha: 16/04/2024



\*2C5228A9-7BB3-4EC6-AD3E-803951A4F543\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

IQUIQUE, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**Proveyendo la presentación de fojas 1:**

A lo principal, por interpuesta reclamación, traslado.

Al primer otrosí, por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí, téngase presente.

Al tercer otrosí, estese a lo que se resolverá.

Al cuarto otrosí, atendido que el estado diario y las resoluciones que se dictan se encuentran disponibles permanentemente en la plataforma de tramitación electrónica del tribunal, no ha lugar.

Oficiése al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, a fin de que publique el reclamo en la página web institucional de su municipalidad, informe a este tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en el plazo de cinco días hábiles, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 18.593.

Notifíquese personalmente o por cédula por receptor judicial de turno, dependiente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, doña Irma Bernales Galleguillos.

**Rol N° 5-2024.**

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ  
Fecha: 17/04/2024

CARLOS GABRIEL PALOMINOS HIDALGO  
Fecha: 17/04/2024

GUILLERMO DANILO OYANADEL ANABALON  
Fecha: 17/04/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, integrado por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez y los Abogados Miembros Sres. Carlos Gabriel Palominos Hidalgo y Guillermo Danilo Oyanadel Anabalon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 5-2024.

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA  
Fecha: 17/04/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique, 17 de abril de 2024.

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA  
Fecha: 17/04/2024



\*2C732649-B55A-4FE3-A0D8-A90C1BFDF601\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.





**OFICIO N° 17-2024**  
**MAT.: Solicita lo que indica**  
**Iquique, 17 de abril de 2024**

**DE : PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE TITULAR**  
**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**IQUIQUE**

**A : SEÑOR MARCO PÉREZ BARRÍA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**  
**IQUIQUE**

En autos Rol **N°5-2024** sobre reclamo de nulidad de elecciones de la **Junta de Vecinos N° 22 El Morro**, mediante resolución dictada el día de hoy, se ha ordenado oficiar a usted a fin de que publique el reclamo en la página web institucional de su municipalidad, informe a este tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 18.593.

La información requerida deberá ser enviada al correo electrónico [secretaria@tribunalelectoraliquique.cl](mailto:secretaria@tribunalelectoraliquique.cl).

Para los fines pertinentes, se adjuntan todos los antecedentes que obran en la causa.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ  
Fecha: 17/04/2024

ASTRID MERCEDES WEISHAUP T CARIOLA  
Fecha: 17/04/2024



\*1EFDFC3B-D9BA-409A-8F08-138A0BB2A433\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.